

164

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Declarativo Verbal
Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad
Patrimonial entre Compañeros permanentes
Radicación No. 2021- 00011

Como quiera que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, como también de las excepciones propuestas, para continuar con el trámite del presente proceso, se procede a convocar a las partes a la Audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.), del día Veinticinco (25) del mes de Noviembre del año en curso, la que se hará virtual.

Cítese a las partes y sus apoderados para tal fin, haciéndoles la advertencia que si no comparecen y/o asisten en la fecha y hora indicada, serán sancionados con multa entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales a favor de la Nación.

Téngase al Dr. CARLOS JESÚS AMEZQUITA VILLANUEVA, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandada señora ARACELY AMAYA JAIME, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada y por ser procedente de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- El Embargo y Secuestro de los cultivos de arroz plantados en el predio "PURACE", incluido el lote Mangos, ubicado en la vereda El Puente, jurisdicción del municipio de Armero Guayabal Tol., descrito y alinderado conforme al folio de matrícula inmobiliaria 352-4022 de la ORIP de Armero, que lo identifica.

B.- El Embargo y Secuestro de 229 cabezas de ganado, de diferentes edades y sexo que aparecen relacionados en el Registro Único de Vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina – RUV, con fecha de vacunación del 05/12/2020, que se encuentran en el predio "PURACE", incluido el lote Mangos, ubicado en la vereda El Puente, jurisdicción del Municipio de Armero Guayabal Tol., descrito y alinderado conforme al folio de matrícula inmobiliaria 352-4022 de la ORIP de Armero.

Para la práctica de las diligencias de Embargo y Secuestro ordenadas en los literales A y B, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Armero Guayabal Tol., a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, inclusive la de designar secuestre (artículos 38 y 39 del C. G. del P.).

168

C.- El Embargo y Retención de los dineros que el demandante señor JOSÉ DELFIN CRUZ, tiene a su nombre en cuentas de ahorro, corriente CDT y a cualquier otro título en las entidades Bancarias, relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrense los oficios respectivos a las entidades Bancarias relacionadas por la parte accionada, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el banco Agrario de Colombia sucursal de este Municipio.

D.- En cuanto a la medida cautelar de Embargo y posterior secuestro de los vehículos - camionetas marca Chevrolet, el Juzgado se abstiene de decretar dicha medida, por cuanto la camioneta de Placas IHL 147, ya fue decretada la medida, mediante auto admisorio de fecha febrero 21 de 2021, y respecto a la camioneta marca Chevrolet, modelo 1984, no es clara o legible su identificación en cuanto a la placa, en el certificado de tradición allegado.

E.- Igualmente, No se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de las dos (2) sembradoras SEMEATO y de los tractores, por no indicarse donde se encuentran, es decir, la ubicación de los mismos, como también por no indicarse las características particulares de las sembradoras y tractores, para su identificación plena.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDE